

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 1997 13718 00

1. En atención a lo solicitado por PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., en el consecutivo 04, se ordena al precitado estarse a lo resuelto en auto del 24 de octubre de 2006 (fl.129 Cons. 002 Exp Digital). En ese escenario, el despacho ya se pronunció respecto de quien debía asumir los gastos por parqueadero.

2. Por estar cumplida la función de este estrado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

3. Secretaría fije en el micrositio del Juzgado, el traslado del documento obrante en el pdf. 009 mediante el cual se hace referencia a la custodia de un vehículo cautelado por parte de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. para que las partes se pronuncien como estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92df8440edcc184a2cbdedc903d301e49da1339f5f66400345703f9713fb985**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: CIF-063 Y DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política / Proceso Ejecutivo Singular 11001310302219971371801 DE CITIBANK COLOMBIA S.A CONTRA PINEDA VARGAS H...

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Miércoles 27/10/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HJALVAREZP@YAHOO.ES <HJALVAREZP@YAHOO.ES>; Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>

Señores,

Juzgado 22 Civil Circuito de Bta

Correo electrónico: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A

Demandado: PINEDA VARGAS HUGO ALBERTO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 11001310302219971371801

**Asuntos: 1. COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: CIF-063
2. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política**

Respetados señores, por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos de la referencia, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO PETICIONAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA**, tomando como fundamento lo siguiente:

1. COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: CIF-063

Dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302219971371801, adelantado en su Despacho, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: CAMIONETA

PLACAS: CIF-063

MARCA: FORD

LÍNEA: ECONOLINE

MODELO: 1996

En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** por miembros de la Policía Nacional desde el día 9/23/2004, a la fecha el automóvil se encuentra aparcado en nuestras dependencias ubicadas en la **CARRERA 15 # 17A – 20 PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN POR EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, es decir, llevamos prestando el servicio de custodia y almacenamiento del vehículo desde hace más de **17 años 1 meses 8 días**, sin embargo, **NO PODEMOS SEGUIR PRESTANDO DICHOS SERVICIOS** por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el acápite siguiente.

Las tarifas por concepto de custodia del vehículo en mención se tasan de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del año 2004, el cual fue expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cuando la Seccional no conformó registro de parqueaderos, las tarifas se estiman según los decretos promulgados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, esto, en virtud de lo expuesto en el memorándum No. DESAJ10-IM-DP- 465 del 12 de mayo de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

Por lo anterior, a corte de 31 de octubre de 2021, se ha generado una deuda por concepto de **CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO** que, asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 PESOS COLOMBIANOS** (\$ 83425755,00 COP) más IVA.

2. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política

La suma adeudada y su impago han generado graves daños financieros a la empresa que represento y de la que ha sido enterado su Despacho a través de diferentes llamados, peticiones y/o requerimientos, tanto de nosotros, como de otras autoridades judiciales, por lo que explicaré a continuación poniendo en su conocimiento, los siguientes:

I. HECHOS

1. Hemos sido **DEMANDADOS** en proceso de restitución del inmueble situado en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A – 20, dentro del radicado **110013103037 2016 00229 00, que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.**
2. A su Despacho en años anteriores y dentro del palmario, hemos comunicado de la puesta a disposición de dicho vehículo para lo de su resorte.
3. No ha habido respuesta satisfactoria a nosotros sobre el pago o retiro del vehículo.
4. La suma adeudada por concepto de la custodia y almacenamiento sobre el vehículo es cuantiosa, razón por la cual no hemos podido proceder a su traslado.

Debido al pasivo por la deuda de servicios anteriormente descrita y que se ha acumulado hasta el momento, se han generado graves daños financieros a la compañía que represento, pues no prestamos servicios sin ánimo de lucro ya que dependemos netamente de la actividad comercial de la empresa, teniendo que pagar, entre otros gastos, los de impuestos, nómina, prestaciones, arrendamiento, seguridad, servicios, internet, los que implican la adecuación y mantenimiento de nuestro establecimiento acorde con lo normado para por el Código de Policía Ley 1801 de 2016, entre otros; tal como cualquier otra empresa en este país, por lo cual, reiteramos que dependemos como empresa totalmente de los ingresos por almacenamiento y custodia de los vehículos aprehendidos en virtud de medidas cautelares, como la decretada por su despacho dentro del proceso de la REFERENCIA.

Hemos incluso intentado mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **110013336000 2014 00401 00** que la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** vehículos de nuestras instalaciones en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito y del cual ordenó la captura su Juzgado, y ni aún así se ha logrado que se los lleven o los retiren **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien.

5. En la referida demanda de restitución hemos sido condenados a la entrega del bien inmueble ubicado en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., en la CARRERA 15 # 17 A – 20
6. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas CIF-063, referido anteriormente y puesto a disposición de su Despacho desde el día 9/23/2004.
7. El día 31 de julio de 2019, se intentó llevar a cabo diligencia de entrega del referido inmueble por parte del **Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, pero ante la imposibilidad de hacer la entrega de dicho predio desocupado, el juzgado referido nos solicitó lista de los 222 vehículos que se encuentran en mención del predio a restituir, incluido el de placas CIF-063 ordenado capturar por su Despacho y puesto a su disposición.
8. Posteriormente, **el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, al parecer envió a su Juzgado, oficio en el cual le informaba de la diligencia de entrega dentro del proceso de restitución 110013103037 2016 00229 00.
9. **En nueva diligencia de entrega del inmueble referido radicado 2021 00580**, el día 8 de septiembre del año 2021, **el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá dispuso la entrega del inmueble** donde se encuentra el automotor cautelado en virtud de la orden de su Juzgado, **para el día diecisiete (17) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**.
10. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas CIF-063 estamos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado.
11. Existe igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por nuestra parte de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición de su **Juzgado** desde hace ya más de 17 años 1 meses 8 días aproximadamente.
12. **Es su Juzgado y la Rama Judicial LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A – 20, predio a restituir en el mes de NOVIEMBRE DE 2021.**
13. Es responsabilidad del Juzgado no haber ordenado, exhortado o conminado a las partes o interesados dentro del proceso durante más de 17 años 1 meses 8 días aproximadamente, para que surtieran el retiro del vehículo al cual le hemos prestado el servicio de custodia y almacenamiento hasta el momento de entrega del predio a restituir, inmueble donde en efecto se encuentra dicho automotor, **MÁS NO SE TRATA DE UNA RESPONSABILIDAD NUESTRA.**
14. **Desde el momento de la puesta a disposición en su Despacho del vehículo de placas CIF-063 y debido al IMPAGO de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un DAÑO ANTIJURIDICO que no estamos en la obligación de soportar, por EL CONTRARIO, estamos en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.**

II. PETICIONES:

1. **SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO** del vehículo de placas **CIF-063** por la entrega inminente del predio ubicado en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. CARRERA 15 # 17 A – 20.
2. **SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO** de la deuda por concepto de **CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO** que asciende a la fecha de la presente misiva a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 PESOS COLOMBIANOS (\$ 83425755,00 COP))** más IVA

3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY.

Atentamente,

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO

C. C. **19.327.947** de Bogotá, D.C

Representante Legal de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S**

Nit. **830.110.789-35**

Dirección: Carrera 15 No. 17 A 20

Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia al:

- Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Diligencia de Entrega con radicado 2021-00580, correo electrónico:

j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Dr. Hernando Romero Serrano abogado de la parte Demandante en proceso de restitución 110013103037 2016 00229 00, correo electrónico:

navastalero-romeroserrano@hotmail.com